

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

*Revocatoria  
10 dias  
9/15 ext.*

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala,  
siendo las catorce horas con cincuenta minutos  
del día VEINTISÉIS de AGOSTO de dos mil diecinueve,  
en: CUARENTA Y SEIS CALLE, VEINTIUNO GUIÓN OCHENTA Y NUEVE, ZONA DOCE

NOTIFIQUÉ a: AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA

### ----- LA RESOLUCIÓN número: -----

GEG - DFI - SBF - R - DOS MIL DIECINUEVE - VEINTIUNO - CERO UNO - CERO CERO

CERO QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO

de fecha DOCE de AGOSTO de dos mil diecinueve,  
la cual está integrada de: NUEVE folios, entregándole

una copia correspondiente de la misma, por medio de ésta cédula que recibió:

Gina Patricia Marizuya

quién bien enterado (a) Sí firma. DOY FE.

(F) \_\_\_\_\_  
DPI 1604 53280 0110

  
NOTIFICADOR

Roger Daniel Marizuya López  
Notificador  
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes





ESTADÍSTICA Y DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Hoja 1 de 9

MAHB/MMCM/DEBT/IMHS/YELS

RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000595  
EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000399

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Guatemala, doce de agosto de dos mil diecinueve.

**ASUNTO:** CONTRIBUYENTE AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, NIT 33621-1, CON DOMICILIO FISCAL EN 46 CALLE, 21-89, ZONA 12, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. LIQUIDACIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN, RELACIONADOS CON LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUA-GT, RÉGIMEN 23-ID, NÚMERO DE ORDEN 303-7508554, ACEPTADA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2017.

SE TIENE A LA VISTA PARA RESOLVER, CON LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS, EL ASUNTO RELACIONADO Y,

**CONSIDERANDO:**

Que el 17 de mayo de 2018 se emitió nombramiento de Auditor Tributario, para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de la entidad contribuyente identificada en el asunto.

**CONSIDERANDO:**

Que a la entidad contribuyente referida, se le concedió la Audiencia No. A-2019-21-01-000150, notificada legalmente el 27 de marzo de 2019, para que manifestara su conformidad o inconformidad con los ajustes formulados por incorrecta clasificación arancelaria a la importación, de la siguiente manera: 1) Ajuste a los DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN sobre la base C.I.F. de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE QUETZALES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q134,812.49), por incorrecta clasificación arancelaria a la importación, según explicación de ajuste No. 1, dado a conocer en la audiencia concedida. Dicho ajuste genera Derechos Arancelarios a la Importación a pagar por DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q16,177.50), más DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA

Lic. Yamilet Gutiérrez Salazar  
Auditor Tributario  
División de Fiscalización Especializada: Grandes  
Gerencia de Contribuyentes Especiales: Grandes

Lic. Dayán López Martínez Terreaux Msc.  
Jefe de Sección de Fiscalización Interna  
División de Fiscalización Especializada: Grandes  
Gerencia de Contribuyentes Especiales: Grandes

Uc. Manuel Alejandro Hernández Barrios  
Gerente de Controladores Especiales: Grandes  
Con Representación Legal por delegación de la  
Superintendencia de Administración Tributaria  
Según Resolución Ministerial SAT-SAT-1-2009  
del 17 de junio de 2009

RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000595  
EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000399

CENTAVOS (Q16,177.50), en concepto de multa equivalente al cien por ciento (100%) de los Derechos Arancelarios a la Importación omitidos, más los intereses resarcitorios correspondientes. 2) Ajuste al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN por DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q16,177.50), dado a conocer en la audiencia concedida, según explicación de ajuste No. 2, que genera impuesto a pagar por UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q1,941.29), más UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q1,941.29), en concepto de multa equivalente al cien por ciento (100%) de impuesto omitido, más los intereses resarcitorios correspondientes a la Declaración de Mercancías DUA-GT No. 303-7508554, con fecha de aceptación por la Administración Tributaria el 07 de noviembre de 2017.

## CONSIDERANDO:

Que la entidad contribuyente no evacuó dentro del plazo legal la audiencia concedida, en virtud que en el memorial presentado el 10 de mayo de 2019 en la Recepción de Documentos No. 1, División de Atención al Contribuyente, Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, de la Superintendencia de Administración Tributaria, comparece el señor César Augusto García Mayorga, quien indica que actúa en calidad de Mandatario Especial Administrativo con Representación de la empresa Empacadora Toledo, Sociedad Anónima, NIT 90493-7, entidad distinta al contribuyente Avicola Villalobos, Sociedad Anónima, NIT 33621-1, que es la entidad auditada en el presente expediente. El 17 de mayo de 2019 la entidad contribuyente ingresó memorial (folios 146-153 del expediente), informando lo siguiente: 1) Que por error involuntario en el encabezado del memorial presentado el 10 de mayo de 2019, se consignó la empresa Empacadora Toledo, S.A. y 2) Que por error involuntario fue incluida la representación legal de la empresa Empacadora Toledo, S.A.; sin embargo, dicha aclaración fue presentada fuera del plazo legal, considerando no evacuada la audiencia concedida.

Dic. Miguel Ángel Hernández Barrios  
Gerente de Contribuyentes Especiales Grandes  
Con Representación Legal por Delegación de la  
Superintendencia de Administración Tributaria,  
Según Resolución Plenaria SAT-S-473-2007

Derivado de lo anterior no se entra a conocer sus argumentos en virtud que precluyó su derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Código Tributario y sus reformas, puesto que dicho artículo establece un plazo improrrogable de treinta días hábiles, para que presente sus descargos y ofrezca los medios de prueba que justifiquen su oposición y defensa. Por lo que conforme al artículo 147 del código citado, procede emitir la resolución correspondiente.

**DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN  
E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN  
PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017**

## Ajustes confirmados

Q150,989,99

Por cambio de inciso arancelario de las mercancías sobre la base de:

Derechos Arancelarios a la Importación: Q134,812.49  
Impuesto al Valor Agregado de Importación: Q16,177.50

Según la última actualización en el Registro Tributario Unificado, la actividad económica de la entidad contribuyente se refiere a producción, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.

Derivado de la auditoría de gabinete, se determinó que a través de la Declaración de Mercancías, Régimen 23-ID, No. De Orden 303-7508554, del 7 de noviembre de 2017, la entidad contribuyente durante el periodo objeto de revisión, declaró en la linea 3, la importación de mercancías bajo la descripción de "**PIERNA DE CERDO SIN PIEL CON HUESO CONGELADA**", consignando el inciso o fracción arancelaria 0203.29.00 "**PIERNA DE CERDO SIN PIEL CON HUESO CONGELADA: -Las demás**", con porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación del tres por ciento 3%.

En revisión efectuada a la Declaración de Mercancías, Régimen 23-ID, anteriormente identificada con su documentación de soporte y fichas técnicas

Lic. Manuel Antonio Hernández Sacres  
Gerente de Cuenca y Ríos Especiales Grandes  
Con Representación Legal por Delegación de la  
Sustituta Interina de Administración Financiera

según consta en Acta No. GEG-DFI-SBF-181-2018, suscrita el 1 de junio de 2018, de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, la cual sirvió de base para que la Unidad de Laboratorio Químico Fiscal y la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera del Departamento Operativo, ambas de la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración tributaria, emitieran con fecha 14 de enero de 2019, Opinión Técnica Merceológica No. 1408-2018, así como el Dictamen de Clasificación Arancelaria No. 059-19, del 5 de febrero de 2019, dados a conocer en la audiencia concedida; se determinó que la mercancía declarada corresponde clasificarla en el inciso o fracción arancelaria 0203.22.00.00 “CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA –Congelada: -Las demás”, y le corresponde un porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación del quince por ciento (15%), de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano –SAC-, vigente a la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías, por lo que procede efectuar el ajuste de clasificación arancelaria por Q16,177.50, según la hoja de liquidación de Derechos Arancelarios a la Importación, Impuesto al Valor Agregado de Importación y Multas, dado en conocer mediante la audiencia concedida.

Al realizar la correcta clasificación arancelaria a la mercancía importada por Q134,812.49, se determinaron Derechos Arancelarios a la Importación por valor de Q16,177.50, que adicionado al Valor CIF en quetzales de las mercancías, origina omisión en el pago del Impuesto al Valor Agregado de Importación por Q1,941.29, según la hoja de liquidación de Derechos Arancelarios a la Importación, Impuesto al Valor Agregado de Importación y Multas, dado en conocer mediante la audiencia concedida.

Base Legal: Artículos 1, 2 numeral 3), 3 numeral 3), 4 numeral 2), 6 numeral 1), 10 y 13 numeral 1) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículos 12, 77, 84, 86 y 87 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-, Derechos Arancelarios a la Importación, Reglas Generales de Interpretación números 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano –SAC- y el Acuerdo del

Lic. Manuel Antonio Hernández Batres  
Gerente de Contribuyentes Especiales Grandes  
Con Representación Legal por Delegación de la  
Superintendencia de Administración Tributaria  
Según Resolución Número SAT-S-471-2007  
26 de 27 de Junio de 2007

Ministerio de Economía Número 283-2016, todos los artículos vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías.

Del análisis de los ajustes formulados y la no evacuación de la audiencia por parte de la entidad contribuyente, se concluye en confirmar los ajustes con los mismos fundamentos de hecho y derecho dados a conocer en la audiencia concedida, por DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN sobre la base C.I.F. Q134,812.49, por cambio de inciso arancelario de las mercancías e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN por Q16,177.50, por incorrecta clasificación arancelaria a la importación, correspondiente a la Declaración de Mercancías DUA-GT No.303-7508554, línea 3 con fecha de aceptación por la Administración Tributaria el 07 de noviembre de 2017, dados a conocer en las Explicaciones de Ajustes No. 1 y 2, de la audiencia concedida, por las razones siguientes:

Derivado de la revisión efectuada a la Declaración de Mercancías con su documentación de soporte e informe técnico de las mercancías la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera, Departamento Operativo, de la Intendencia de Aduanas, emitió el Dictamen de Clasificación Arancelaria No. 059-19, de fecha 5 de febrero de 2019 (folio 108 del expediente), en el cual determinó que el inciso arancelario que le corresponde a la mercancía importada es 0203.22.00.00, con un porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación del 15%, de conformidad con las Reglas Generales de Interpretación Nos. 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 283-2016 del Ministerio de Economía, y no el 3% como fue declarado por la entidad contribuyente. El citado dictamen fue emitido con base en la Opinión Técnica Merceológica No. 1408-2018, emitido por la Unidad de Laboratorio Químico Fiscal del Departamento Operativo, de la Intendencia de Aduanas, de la Superintendencia de Administración Tributaria, el 14 de enero de 2019 (folio 106 del expediente), donde se concluye que corresponde a "Pierna de cerdo. Constituida por carne de cerdo con hueso congelada sin piel. Utilizada como alimento no procesado. Se presenta en cajas de peso aproximado de 70 lbs. o 30 kgs, pieza individual puede oscilar entre 8 y 12 libras". Las

Lic. Manuel Antonio Hernández Batres  
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes  
Con Régimen Legal por Delegación de la  
Superintendencia de Administración Tributaria

Según Resolución Número 345-01-2007

Derivado de lo anterior procede la siguiente:

### LIQUIDACIÓN

**DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN Y MULTA DEL PERÍODO DE NOVIEMBRE DE 2017**

**DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUA-GT 303-7508554, RÉGIMEN 23-ID**

**MERCANCÍA: PIerna de cerdo sin piel con hueso Congelada**

**FECHA DE ACEPTACIÓN: 7 DE NOVIEMBRE DE 2017**

(Cifras expresadas en Quetzales)

INCISO ARANCELARIO DECLARADO	LITERAL DUA-GT	DECLARADO POR LA ENTIDAD CONTRIBUYENTE				SEGÚN AUDITORÍA				DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN Y MULTA A PAGAR								
		VALOR CIF EN ADUANAS	% DAI	PAGADO		INCISO ARANCELARIO DETERMINADO	VALOR CIF EN ADUANAS	DAI	DETERMINADO		DAI	IVA	TOTAL DAI + IVA	DAI	IVA	TOTAL DAI + IVA	MULTA	TOTAL DAI + IVA + MULTA
				DAI	IVA				DAI	IVA				DAI	IVA			
000329.00	3 303-7508554	134,312.49	3	4,042.97	15,682.52	20,707.19	030322.0000	134,312.49	15%	20,221.87	18,504.12	38,725.99	16,177.50	1,941.29	18,115.79	18,115.79	35,237.59	
<b>TOTALES</b>		<b>134,312.49</b>		<b>0.00</b>	<b>15,682.52</b>	<b>20,707.19</b>		<b>134,312.49</b>		<b>20,221.87</b>	<b>18,504.12</b>	<b>38,725.99</b>	<b>16,177.50</b>	<b>1,941.29</b>	<b>18,115.79</b>	<b>18,115.79</b>	<b>38,237.59</b>	

**SANCIÓN:** Multa del 100% sobre el impuesto a pagar conforme al artículo 8 de la Ley Nacional de Aduanas vigente a la fecha de aceptación de la declaración de mercancías DUA-GT.

**INTERESES RESARCITORIOS:** Cobrese intereses resarcitorios conforme lo estipulado en los artículos 8 de la Ley Nacional de Aduanas, 58 y 59 del Código Tributario y sus reformas.

### POR TANTO:

La Superintendencia de Administración Tributaria, con base a lo expuesto, normas legales citadas y con fundamento a lo establecido en los artículos 1, 19, 23, 58, 59, 69, 98, 100, 103, 104, 112, 127, 130, 146, 147, 150, 172 y 173 del Código Tributario y sus reformas; 8 de la Ley Nacional de Aduanas; 3 literales e) y f) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, 46 y 48 de su Reglamento Interno; 60 y 62 de la Resolución No. 467-2007 de la Superintendencia de Administración Tributaria y sus reformas.

### RESUELVE:

**1. CONFIRMAR** a la entidad contribuyente los ajustes formulados por incorrecta clasificación arancelaria a la importación, correspondiente a la declaración de

Lic. Manuel Antonio Hernández Batres  
Gerente de Comprobaciones Especiales Grandes  
Con Representación Legal por Delegación de la  
Superintendencia de Administración Tributaria  
Sede Regional de Guatemala

mercancías DUA-GT No. de Orden 303-7508554, Régimen 23-ID, de la siguiente manera: 1.1) DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN sobre la base C.I.F. de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE QUETZALES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q134,812.49), por cambio de inciso arancelario de la mercancía. Dicho ajuste genera Derechos Arancelarios a la Importación a pagar por DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q16,177.50), más multa de DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q16,177.50), equivalente al cien por ciento (100%) de los Derechos Arancelarios a la Importación omitidos, más los intereses resarcitorios correspondientes. 1.2) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN por DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q16,177.50), por cambio de inciso arancelario de la mercancía, que genera impuesto a pagar por UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q1,941.29), más multa por UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q1,941.29), equivalente al cien por ciento (100%) de impuesto omitido, más los intereses resarcitorios correspondientes. Lo anterior, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

2. COBRAR a la entidad contribuyente las siguientes cantidades:
- 2.1) DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN por DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q16,177.50), más multa por DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q16,177.50), equivalente al cien por ciento (100%) de los Derechos Arancelarios a la Importación omitidos.
- 2.2) AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN por UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q1,941.29), más multa por UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q1,941.29), equivalente al cien por ciento (100%) de impuesto omitido. Adicionalmente, corresponde el cobro de intereses resarcitorios conforme a los artículos 8 de la Ley Nacional de Aduanas, 58 y 59 del Código Tributario y sus reformas. Los montos que por este

Lic. Manuel Antonio Hernández Batres  
Gerente de Contribuyentes Especiales Grandes  
Con Representación Legal por Delegación de la  
Superintendencia de Administración Tributaria  
Según Resolución Número SAT-000595-2019-21-01-44-0000399

acto se le requieren a la entidad contribuyente, los deberá ingresar en cualquier banco u otra entidad autorizada para el efecto.

Notifíquese y entréguese copia de la presente Resolución a la entidad contribuyente en su domicilio fiscal, ubicado en 46 CALLE, 21-89, ZONA 12, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, dentro del plazo establecido en la ley, la cual constituye título ejecutivo de cobro. Se fija el plazo de diez (10) días hábiles a la entidad contribuyente relacionada, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para que haga efectivas dichas cantidades. Envíese copia de la presente Resolución debidamente notificada a la División de Recaudación de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes para las gestiones administrativas de cobro y que posteriormente adjunte copia del recibo ramo de aduanas al expediente. Si la entidad contribuyente no solventa el adeudo tributario y queda firme la Resolución, remítanse las presentes actuaciones al Departamento de Procesos Judiciales de la Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria, para su cobro por la vía económico coactiva.

Lic. David Enrique Barrios Tereaux Msc.  
Jefe de Sección de Fiscalización Interna  
División de Fiscalización  
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes  


Licda. Ingrid Magali Hernández Sobar  
Supervisor liquidador  


Lic. Yongdan Alvarado Velasco Salazar  
Auditor Tributario  
División de Fiscalización  
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes  


  
Lic. Jorge Antonio Hernández Batres  
Gerente de Contribuyentes Especiales Grandes  
Con Representación Legal por Delegación de la  
Superintendente de Administración Tributaria,  
Según Resolución Número SAT-S-471-2007  
del 27 de junio de 2007